



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante, dentro del término legal para ello, presentó memorial y documentos anexos, con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO	YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO -CC. 50.928.726
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00225 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación, sea lo primero manifestar que la parte demandante no presenta la demanda integrada con la subsanación, lo cual le fue ordenado, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Sin embargo, procede el Despacho a verificar si, con los documentos allegados, fueron subsanadas las falencias señaladas en el auto calendado 28-octubre-2022, que inadmitió la demanda; donde se establece, lo siguiente:

1. Allegó certificado de cámara de comercio de Davivienda S.A.; conforme se indicó en el **numeral 2** del auto que inadmitió la demanda.
2. Allegó certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, que garantiza la obligación a ejecutar, conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.; conforme se indicó en el **numeral 3** del auto que inadmitió la demanda.
3. Dio cumplimiento a la observación indicada en el **numeral 4** del auto que inadmitió la demanda.
4. Respecto a la observación indicada en el numeral 1 del auto que inadmitió la demanda, encuentra el Despacho que el togado indica que "**se corrigió el poder con la matrícula inmobiliaria registrada en la matrícula inmobiliaria**" y adosa un nuevo poder donde, en efecto, se indica que la obligación se encuentra garantizada con gravamen hipotecario sobre el inmueble con M.I. 140-46188, el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

cual coincide con la demanda y demás anexos. Sin embargo, **no se acredita** que este **NUEVO PODER**, le haya sido otorgado conforme al C.G.P. o en su defecto, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, considera el Despacho que dicha falencia no fue subsanada.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante **no subsanó en su totalidad** los yerros señalados, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 28-octubre-2022 y, en consecuencia, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con acción real, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” -NIT. 860.034.313-7**, contra **YENNIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO –CC. 50.928.726**.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d3585711167d5d69901015ffa4093e19e49a66037c21b1f920e9d4bb7dded1**

Documento generado en 10/11/2022 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>